

Al margen un logo que dice H. Ayuntamiento 2024 - 2027. Tlaxcala de Xicohtencatl. Secretaría del Ayuntamiento.

**ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Municipio de Tlaxcala regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, mantenimiento y vigilancia de los panteones que son parte del Ayuntamiento, adecuándolo de la siguiente forma:

## **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria, aplicación general y de interés público dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, mantenimiento y vigilancia de los panteones que son parte del Ayuntamiento, así como los servicios inherentes al mismo.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde la Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien las ejercerá a través de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ATAÚD:** A la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala;

- III. **CADÁVER:** Al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- IV. **CAPILLA:** Lugar destinado a la oración misma que deberá de estar ubicada dentro de los panteones de administración pública o privada;
- V. **CREMACIÓN:** Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VI. **CRIPTA:** A la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- VII. **COEPRIST:** Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala;
- VIII. **EXHUMACIÓN:** A la extracción de un cadáver sepultado;
- IX. **EXHUMACIÓN PREMATURA:** A la extracción de un cadáver sepultado que se autoriza por la autoridad judicial antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad competente;
- X. **FOSA COMÚN:** Al lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XI. **FOSA O TUMBA:** A la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XII. **GAVETA:** Al espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XIII. **INHUMACIÓN:** Entierro o sepultura de un cadáver;
- XIV. **MAUSOLEO O MONUMENTO:** A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

- XV. NICHO:** Al espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVI. OSARIO:** A la estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XVII. PANTEÓN:** Al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;
- XVIII. PANTEÓN HORIZONTAL:** Al lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- XIX. PANTEÓN VERTICAL:** A la edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- XX. REGLAMENTO:** Reglamento de Panteones del Municipio de Tlaxcala;
- XXI. RE INHUMACIÓN:** A la acción y efecto de volver a sepultar restos humanos prematuramente, o restos humanos áridos o cremados;
- XXII. RESTOS HUMANOS:** A las partes de un cadáver;
- XXIII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** A la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIV. RESTOS HUMANOS CREMADOS:** A las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXV. TIEMPO CUMPLIDO:** Exhumación que se realiza transcurridos siete años para el caso del ataúd de madera y catorce años para el caso del ataúd metálico;

**XXVI. TRASLADO:** A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos del Municipio a cualquier parte del Estado, de la república o del extranjero, previas las autorizaciones correspondientes; y

**XXVII. VELATORIO:** Al lugar destinado a la velación de los cadáveres, restos humanos o cremados.

**ARTÍCULO 4.-** Los habitantes del Ayuntamiento podrán formular por escrito propuestas para el establecimiento y mejoramiento de panteones y de los servicios que en ellos se prestan; así mismo, podrán presentar quejas al Ayuntamiento ante posibles violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

## **CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I.** Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías;
- IV.** Persona Titular de la Administración del Panteón; y
- V.** Persona Titular de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad.

Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá designar a alguna autoridad municipal distinta de las mencionadas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Recibir y autorizar las propuestas de establecimiento de panteones dentro del Municipio;
- II. Autorizar la exhumación de restos humanos con tiempo concluido sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y los demás ordenamientos legales aplicables, siempre y cuando el panteón se encuentre en su totalidad ocupado y no existan espacios disponibles para nuevas inhumaciones;
- III. Suspender el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido la temporalidad contratada y no sean reclamados para depositarlos en el osario común;

En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias; y

- IV. Disponer de la información relacionada con el servicio de panteones, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Ordenar visitas de inspección a los panteones Municipales;
- II. Disponer de la información de los servicios prestados en los panteones sobre:
  - a) Inhumaciones;
  - b) Exhumaciones;
  - c) Re inhumaciones;
  - d) Cremaciones;
  - e) Cremación de restos humanos áridos;

- f) Número de lotes ocupados;
- g) Número de lotes disponibles; e
- h) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- III. Autorizar los horarios de funcionamiento de los panteones ubicados dentro del Ayuntamiento;
- IV. Proponer las cuotas o tarifas por conceptos de derechos que deberán de estar dentro de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tlaxcala, por los diferentes servicios prestados por el panteón municipal, tales como inhumación, exhumación, re-inhumación, cremación, depósito de restos en osarios, depósito y resguardo de cenizas, permisos de construcción, reconstrucción, o modificación de obras dentro del panteón, trabajos de excavación y cualquier otro señalado dentro de este Reglamento;
- V. Autorizar la prestación del servicio de inhumación de forma gratuita en los casos de extrema pobreza; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Participar o dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento;
- II. La intervención en la autorización para los trámites de re-inhumación, depósito, cremación y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción;
- III. Expedir permisos provisionales, licencias y/o concesiones a los particulares para el

establecimiento de panteones particulares;

- IV. Cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Reglamento, de conformidad con las disposiciones normativas federales y estatales, así como demás ordenamientos jurídicos aplicables; y
- V. Las demás funciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías:

- I. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales y concesionados mediante;
- II. Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones;
- III. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar a panteones, apoyado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un panteón de acuerdo con el dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la unidad municipal de protección al medio ambiente.
- V. Autenticar y/o refrendar con su firma los permisos provisionales, licencias y/o concesiones; y
- VI. Las demás funciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la persona Titular de la Administración del Panteón, vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y:

- I. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:
  - a) Inhumaciones: En donde anotará el nombre completo de cadáveres humanos o restos sepultados, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento y ubicación de la fosa;
  - b) Exhumaciones: En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación, y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados; e
  - c) Nichos: En donde anotará el nombre completo del finado, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento, nombre del responsable y ubicación del nicho.
- II. Informar trimestralmente a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, los movimientos efectuados en el Panteón Municipal;
- III. Permitir la inhumación, exhumación o re inhumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa autorización del trámite correspondiente;
- IV. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que debe guardarse dentro del mismo;
- V. Procurar la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento del panteón;
- VI. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos al panteón municipal;

- VII.** Llevar a cabo la puntual apertura y cierre de los panteones a las horas fijadas por el Ayuntamiento;
- VIII.** Prestar el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia y días conmemorativos previa autorización del Ayuntamiento;
- IX.** Vigilar que la construcción de capillas, monumentos o tumbas cumplan con las especificaciones del presente Reglamento;
- X.** Supervisar el mantenimiento y limpieza de estacionamiento, jardineras y áreas comunes;
- XI.** Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio del panteón;
- XII.** Dar aviso inmediato a la Persona Titular de la Presidencia Municipal y a la Autoridad competente sobre algún suceso extraordinario;
- XIII.** Proponer a la Persona Titular de la Presidencia Municipal la designación de áreas exclusivas dentro del panteón municipal para la creación de fosa común, a fin de que sea sometido a consideración del Cabildo;
- XIV.** Inscribir en los libros de registro que están obligados administración a llevar de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- XV.** Amonestar a quien se sorprenda alterando el orden dentro de los panteones municipales y, en el caso de ser necesario solicitar el apoyo de la policía municipal para levantar el acta correspondiente de la infracción cometida al presente Reglamento, turnándola a la persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías para su calificación;
- XVI.** En la comisión de delitos o conductas delictivas, solicitar el apoyo de la fuerza pública e informar de este hecho a la autoridad competente;
- XVII.** Reportar fugas de agua y/o drenaje dentro del área del panteón a las autoridades correspondientes;
- XVIII.** Solicitar el cierre temporal, parcial o total por algún desastre natural o por no contar con elementos que permitan su normal funcionamiento;
- XIX.** Vigilar que las construcciones, modificaciones y en su caso ampliaciones cuenten con las autorizaciones sanitarias (solo cuando haya cambios en lo reportado en el plano arquitectónico); y
- XX.** Las demás funciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- ARTÍCULO 11.** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad:
- I.** Brindar el apoyo necesario en caso de que lo requiera la persona Titular de la Administración del Panteón y en su caso poner a disposición del Juez Municipal a quien el administrador señale que ha cometido una infracción al presente Reglamento; y
- II.** Las demás funciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPITULO III  
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.** Para la apertura de un panteón en el Municipio se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. Cumplir las disposiciones relativas a desarrollo urbano y medio ambiente, uso del suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 13.** Los Panteones deberán mantener las siguientes condiciones:

- I. Cumplir con los requisitos sanitarios que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como normas técnicas que expida la COEPRIST;
- II. Contar con un plano en donde se especifique la situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
  - a. Estacionamiento de vehículos; incluyendo andadores;
  - b. Fajas de separación entre las fosas; e
  - c. Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos en el presente Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables;

- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones y área de estacionamiento;
- VIII. Destinar la totalidad del terreno para áreas verdes, con vegetación nativa que no cause daños a infraestructura, con excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores;
- IX. Deberán contar con bardas circundantes de por lo menos dos metros de altura; y
- X. Prohibir la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas, dentro de los Panteones, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTÍCULO 14.** Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que, en materia de ingeniería sanitaria y construcción, establecen la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después del tiempo cumplido, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para realizar en él, inhumaciones de cadáveres.

**ARTÍCULO 17.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, así como monumentos, mausoleos, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

#### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** El servicio público de Panteones del Municipio de Tlaxcala, es el conjunto de actividades inherentes a la disposición o alojamiento de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres o sus partes, el cual se realiza a través de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías del Ayuntamiento.

En el caso de los particulares, éstos deberán operar por medio de la correspondiente licencia o concesión que le otorgue el propio Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señalen las Leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.** La prestación del servicio público de panteones comprende:

- I. Inhumación;
- II. Re inhumación;
- III. Exhumación, de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos; y
- IV. Depósito y resguardo de cenizas.

**ARTÍCULO 20.** Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.60 de largo por 1 metro de ancho, la separación de una fosa con otra será por lo menos de 50 centímetros y todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón.

La dimensión máxima podrá ser modificada siempre y cuando sea previamente autorizado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal y la Persona Titular de la Administración del Panteón.

**ARTÍCULO 21.** La profundidad mínima de las fosas será de 1.50 metros, contados desde el nivel de la calle de acceso; podrán autorizarse bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 14 centímetros.

**ARTÍCULO 22.** En las fosas a perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas sobre puestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros, con cubiertas de losas de concreto de 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 70 centímetros del nivel de la calle de acceso.

**ARTÍCULO 23.** Los panteones particulares podrán ser cerrados o clausurados, total o parcialmente, en forma temporal o definitiva por acuerdo del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón según el caso, se cerrará este temporalmente;
- II. En caso de clausura total, la necesidad de desocupación los panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene, se sujetará a lo siguiente:
  - a) Los restos humanos en proceso de descomposición permanecerán hasta el momento de ser exhumados y trasladados los restos a la zona de criptas de nuevos panteones u otras instituciones que presten el servicio. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar autorizado que los deudos elijan para tal efecto;
  - b) Los restos que se encuentren depositados en los panteones que deban clausurarse totalmente y se encuentren a perpetuidad serán trasladados a los nuevos panteones y reubicados por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el

servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar; en este caso, se da a los interesados un plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente para hacer el trámite. Después del plazo mencionado, se perderá la opción; e

- c) Si los restos humanos se encuentran a perpetuidad en la fecha de la clausura total de un panteón serán trasladados y reubicados en las nuevas instalaciones, siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

- III. Se esté en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO V DE LAS INHUMACIONES**

**ARTÍCULO 24.** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 25.** Los panteones prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos consignados en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tlaxcala.

En casos extraordinarios y previa valoración de la situación económica de los deudos, la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá autorizar la prestación del servicio de inhumación de forma gratuita.

**ARTÍCULO 26.** Las inhumaciones podrán realizarse únicamente en el horario establecido por el Ayuntamiento, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 27.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o serán cremados.

**ARTÍCULO 28.** La persona que solicite la inhumación de un cadáver en una bóveda de uso a perpetuidad o de concesión temporal debe observar lo siguiente:

- I. Presentar el permiso de derecho de uso a perpetuidad o de concesión temporal;
- II. Presentar la autorización correspondiente del Oficial del Registro Civil del Ayuntamiento; y
- III. Presentar el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, por el pago del derecho de inhumación.

Se deberá asignar el lugar, fosa o nicho en donde se depositará el cadáver o restos áridos, y se remitirá, dentro de los primeros cinco días de cada mes a la persona Titular de la Administración del Panteón encargado de los panteones, un reporte de las inhumaciones o exhumaciones que se registraron en sus archivos durante el mes anterior.

## **CAPÍTULO VI DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**ARTÍCULO 29.** Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud por parte, o por conclusión del término de la inhumación o del último refrendo, debiendo poner en conocimiento de las autoridades sanitarias por parte de la administración del panteón de las causas que originan la exhumación para su autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, por el Ministerio Público o por la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales aplicable, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por el personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Deberá presentarse el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante que acredite su interés legal; y
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**ARTÍCULO 31.** La re inhumación de los restos exhumados, será de inmediato, previo pago a la tesorería municipal de los derechos por este servicio.

**ARTÍCULO 32.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos, a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, por el personal aprobado por las autoridades sanitarias, previo el pago de los derechos.

**ARTÍCULO 33.** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.** En los panteones municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTÍCULO 35.** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal y nunca serán menores a siete años.

**ARTÍCULO 36.** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años para un ataúd de madera, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitarla a perpetuidad.

La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante catorce años para un ataúd de metal.

**ARTÍCULO 37.** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiera transcurrido el plazo en su caso fije la autoridad sanitaria; y
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autoricen el Ayuntamiento y cuando concluyan los casos de temporalidad mínima, previo pago del derecho correspondiente.

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 38.** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal, previo el pago de las contribuciones consignadas en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tlaxcala y la disponibilidad de este.

**ARTÍCULO 39.** El derecho de uso sobre un terreno de panteón municipal se documentará en título con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible; y

- II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar, todos los integrantes de su familia, sus sucesores y demás personas que autorice el titular.

**ARTÍCULO 40.** Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTÍCULO 41.** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y/o monumentos;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar el panteón municipal;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción y apegarse a los requisitos documentales y a las medidas autorizadas de construcción;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VII. Mantener en todo momento el orden dentro y fuera del panteón, absteniéndose de realizar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad o el decoro del lugar; y
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso de la persona Titular de la Administración del Panteón.

**ARTÍCULO 42.** Cuando alguna construcción funeraria se encuentre en evidente estado de deterioro, el administrador, requerirá a los interesados de dicha tumba para que, dentro de los diez días siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra

si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 43.** El poseedor de fosas a perpetuidad está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación a que se refiere la fracción II del Artículo 41 del presente Reglamento. De no efectuar lo anterior durante dos años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. En presencia de dos testigos, se levantará acta circunstanciada del estado físico y documental de la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretende reutilizar, y se efectuará un aviso de prevención en el lugar de la fosa, gaveta, nicho o cripta a fin de dar a conocer el estado de esta;
- II. En caso de que, en los registros del Panteón, obre domicilio del titular de los derechos de uso de perpetuidad, se le notificará personalmente comunicando la situación de dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de en el término de quince días hábiles manifieste ante el área administrativa encargada de los panteones, lo que a su derecho convenga;
- III. Cuando el titular de los derechos de uso de perpetuidad que deba ser notificado no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quién se dejó el citatorio;
- IV. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien se encuentre, o en su defecto, se notificará mediante cédula de notificación que se

fijará en la entrada principal del domicilio;

- V. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando acontezca esta circunstancia deberá publicarse la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal y en la entrada del Panteón durante dos meses, comunicando la situación que guarda, a efecto de que el interesado manifieste lo que a su interés convenga en un plazo de quince días hábiles, y
- VI. Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 45.** Las autoridades del panteón, no se harán responsables de los daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, debiendo cubrir las reparaciones correspondientes el titular de la fosa.

#### **CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 46.** En las instalaciones de los panteones, está prohibido:

- I. Ensuciar y/o dañar los panteones;
- II. Extraer objetos del panteón sin permiso del titular o del administrador;
- III. Expedir autorización para el establecimiento de panteones en casas particulares;

- IV. Establecer dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos, ni comerciantes ambulantes;
- V. Consumir bebidas alcohólicas en los panteones; y
- VI. Construir en los panteones municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior a un metro del nivel del suelo.

**ARTÍCULO 47.** Para los efectos de este apartado se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. Cuando algún usuario invada el lote de otro mediante la realización de alguna obra;
- II. Cuando algún usuario lleve a cabo la construcción o colocación de una placa, lápida, guarnición, reja, barda, mausoleo o capilla sin existir autorización previa de la autoridad competente, y sin mediar pago de derechos;
- III. Cuando algún usuario no lleve a cabo la limpieza del lote de su propiedad;
- IV. Cuando algún usuario o en su defecto el encargado del panteón inhume algún cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o feto sin existir previamente orden de inhumación expedida por autoridad competente; y
- V. Cuando algún usuario o el encargado del panteón no cumplan con los horarios de establecidos en el Reglamento.

**ARTÍCULO 48.** Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juez Municipal, sin

perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

**ARTÍCULO 49.** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Multa; y
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial.

**ARTÍCULO 50.** Procede la clausura temporal:

- I. Cuando se quebranten en forma reiterada las disposiciones contenidas en este Reglamento, por los titulares o responsables de los panteones y una vez que han sido amonestados y apercibidos;
- II. Cuando dentro de los panteones se lleven a cabo actos que generen disturbios, faltas de respeto a las personas o a las sepulturas, o que alteren la tranquilidad y el orden del lugar; y
- III. Cuando se realicen actos o eventos que pongan en peligro la seguridad de las personas y las cosas.

**ARTÍCULO 51.** Procede la clausura definitiva:

- I. Cuando el panteón carezca de permiso, licencia o concesión municipal; y
- II. Cuando constituya un grave peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 52.** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTÍCULO 53.** Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.

**ARTÍCULO 54.** La determinación del monto de las sanciones previstas en el artículo 49 del presente Reglamento corresponderá al Juez Municipal, quien las fijará atendiendo a la gravedad de la infracción y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, pudiendo imponerlas dentro de un rango de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

**CUARTO.** Los panteones particulares que se encuentren operando a la entrada en vigor del

presente Reglamento deberán, en un plazo no mayor a tres meses, realizar los trámites administrativos correspondientes ante la autoridad municipal competente para obtener la autorización de funcionamiento y cumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

